

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21404 *RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de luces de encendido automático para aros salvavidas, para su empleo en buques y embarcaciones nacionales.*

Por Resolución de distintas fechas y en cumplimiento de la normativa de Solas 1960 y 1974, se homologaron las luces de encendido automático para aros salvavidas números: 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712 y 713, para su empleo en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al Solas de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4, «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento», nuevas normativas para homologación de luces de encendido automático para aros salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales, esta Dirección General resuelve anular la homologación de las luces de encendido automático para aros salvavidas especificadas en esta Resolución.

Madrid, 13 de junio de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

21405 *RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.843 (apelación número 2250/86).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia que el 30 de junio de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelada «Los Restaurantes La Dorada Madrid, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

21406 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.429 (apelación número 2.145/86).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia dictada en 9 de junio de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre denegación de autorizaciones para el establecimiento de agencias de transportes en León y otras provincias, apareciendo como parte apelada don Washington Miguel Lazo Carrasco y otros, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia de 9 de junio de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos: sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21407 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 162/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala, interpuesto por la Asociación de Consignatarios de Buques de Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 16 de mayo de 1985, siendo parte demandada la Administración General del Estado y coadyuvante la Asociación de Navieros Españoles, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación de Consignatarios de Buques de Barcelona, contra la Orden de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 16 de mayo de 1985 sobre ordenación del transporte marítimo regular y el Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, debemos confirmar y confirmamos las mismas en todas sus partes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

21408 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.733, apelación número 2.844/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala interpuesto por la Administración y CAMPSA, representados por el Letrado del Estado y el Procurador señor Martín Jáuregui, respectivamente, contra sentencia dictada en fecha 22 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración y la Entidad «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, Sociedad Anónima» (CAMPSA), contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar como confirmamos la misma, rectificando el inciso final de la parte dispositiva en cuanto «falta prevista en el artículo 3, número 1.º», que como error se ha incidido el apartado 7 por el 5; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.